



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 084 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ...2.0 FEB 2014.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 019-2013-GR-PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 019-2013-GR PUNO/CPPA 02 de julio del 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación del empleado de la entidad, Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Puno, mediante Opinión Legal N° 153-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 14 de marzo del 2013, dirigido al señor Presidente del Gobierno Regional Puno, ha indicado que, en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRP/CEP, para la contratación del servicio de Fabricación y Montaje de Estructuras Metálicas y Cobertura de Calaminón y Policarbonato (incluye accesorios) para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional Puno", la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha remitido el Proyecto de Contrato N° 047-2012-ADP-GRP, verificándose que, se ha llevado a cabo dos actos públicos de presentación de propuestas de fechas 18 y 19 de febrero del 2013 dando fe del acto, el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, Prof. Honorio Paucar Chañi. Que, en ese sentido, se tiene que la intervención del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en los actos públicos de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRP/CEP, contravienen lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que "La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento", así como lo establecido por el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que dispone que: "El acto público se realiza, cuando menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda. El Juez de Paz participará en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro cuando en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la Entidad realiza el acto público. Excepcionalmente y previa sustentación, la Entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención". Se debe hacer notar que, la ciudad de Puno, por ser la capital de la Región Puno y de la Provincia de Puno, cuenta con cuatro Notarios Públicos, por lo tanto, los llamados a dar fe de los actos públicos en los procesos de selección que convoque cualquier entidad estatal con sede en la ciudad de Puno, lo constituyen los Notarios Públicos de ésta ciudad; verificándose que en el expediente de contratación, no obra sustento alguno para la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, advirtiéndose que por el número de notarios que existe es casi imposible que todos se hayan encontrado de vacaciones, licencia o no cuenten con disponibilidad de atención. Por ende, debe establecerse que el Juez de Paz Letrado del Centro poblado de Salcedo en aplicación del artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, no tiene competencia notarial en la localidad de Puno, al encontrarse fuera de la jurisdicción notarial el Centro Poblado de Salcedo.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 084 -2014-PR-GR PUNO

20 FEB 2014
PUNO,

Que, asimismo, el precitado Informe Legal, ha manifestado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución de procesos de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley; por lo que, ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas, la Comisión Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, debe pronunciarse respecto a los miembros del Comité Especial, que dieron lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación Directa Pública N° 022-2013 GRP/CEP para la contratación de servicios de fabricación y montaje de estructuras metálicas y cobertura de calaminón y policarbonato (incluye accesorios) para el proyecto: *"Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional de Puno"*, en concordancia con el artículo 46° de la ley de Contrataciones del Estado que señala *"los funcionarios y servidores, así, como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) suspensión si goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y d) destitución o despido"*.

Que, estando a la opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2013-PR-GR-PUNO de fecha 15 de marzo del 2013, y recogiendo los fundamentos de la opinión legal aludida, ha resuelto declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRP/CEP, para la contratación de servicios de fabricación y Montaje de Estructuras metálicas y Cobertura de Calaminón y Policarbonato (incluye accesorios) para el proyecto *"Mejoramiento de las capacidades Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional de Puno"*; disponiéndose la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que en cumplimiento de sus funciones se pronuncie respecto de la falta administrativa de los miembros de la Comisión Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe N° 019-2013-GR PUNO/CPPA 02 de julio del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, determinó que, los integrantes del Comité Especial encargado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-GRP/CEP, habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, consecuentemente, serían pasibles de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"*. Que, la transgresión o inobservancia de la norma citada, evidentemente conlleva a deslindar responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley, tal conforme así lo establece el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017 que preceptúa que: *"Los miembros del Comité Especial son*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 084 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y respondan administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)

Que, en la inconducta anteriormente descrita, está comprendido Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe; estando al informe escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, se tiene que: **CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE**, es un servidor nombrado por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias. **NÉSTOR MODESTO MAMANI**, es un servidor cuya condición laboral es de contratado por servicios personales, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en los cuerpos normativos citados, en observancia del artículo 175° del Reglamento ya citado que señala: *“están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aun en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173 del presente reglamento”*; es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulte pertinente.

Que, en relación a **FÉLIX RICARDO MARQUINA SOTO**, el tratamiento o ejercicio de poder disciplinario se encuentra establecido en el artículo 15-A del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI y CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE por los cargos imputados en el Informe N° 019-2013-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

